

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 05 de septiembre de 2022; al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se dio cumplimiento al proveído del 04 de agosto de 2022, proceso entra para calificar. Sírvasse proveer


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrpmalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200108-00
PROCESO: TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
DEMANDANTE: URIEL RODRÍGUEZ ACERO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN EL INMUEBLE

Con base en lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 90 del C.G.P., **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Allegue** folio de matrícula del predio identificado con No. 176-1201 con fecha de expedición no superior de 30 días.
2. **Precisar** área, linderos y demás características actuales y área del predio de mayor y/o menor extensión, cumpliendo lo establecido en el artículo 83 del C.G.P.

Se destaca que, según certificado de tradición anexo, posiblemente el predio pretendido hace parte de uno de mayor extensión.

3. **Aclárese** porque la demanda se dirige contra herederos indeterminados, sin hacer mención del o los causantes, debiéndose cumplir lo señalado en el artículo 87 del C.G.P, en armonía con los artículos 84 y 85 Ibídem, correspondiendo direccionarla en contra de los herederos determinados e indeterminados (aportando prueba de la calidad), e indicándose si existe o no sucesión.
4. En línea con la causal anterior, **anexe** poder en el cual se identifique plenamente el bien objeto del proceso que se pretende iniciar y cuáles son los demandados.
5. De conformidad con la Ley 1561 de 2012, **adjuntar** el plano certificado por la autoridad catastral, adviértase que no se tendrá en cuenta la solicitud anexada debido a que es coetánea con la presentación de la demanda.
6. Adiciónese en la pretensión primera de la demanda, incluyendo en ella el folio de matrícula inmobiliaria, la descripción y los linderos del predio objeto de prescripción y del predio en mayor extensión.
7. Realizadas las correcciones indicadas en los numerales precedentes, **precise** cual es el lugar físico y electrónico de notificaciones de los

demandados. Artículo 82 numeral 10° C.G.P., Ley 2213 de 2022, así mismo **acredítese** el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Artículo 6° Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e3665f21925fa841a7355e97861874db8e52e32d5abbdcab739c4725311812**

Documento generado en 16/09/2022 10:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>